

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 19 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2626

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1903 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones "gentes" sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 110, de 19 de Mayo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Justo Calzadilla. 7193

SECCIÓN TERCERA

Memorial y Resolución. 7193

Resolución número 23, de 24 de Abril de 1917, por la cual se concede una licencia. 7193

Resolución número 44, de 25 de Abril de 1917, por la cual se concede una licencia. 7193

Resolución número 25, de 28 de Abril de 1917, por la cual se concede una prórroga. 7196

Resolución número 28, de 11 de Mayo de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7196

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 30 de 1917, de 19 de Mayo, por el cual se hace una promoción. 7196

Decreto número 31 de 1917, de 19 de Mayo, por el cual se llena una vacante. 7196

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25, de 19 de Mayo de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7196

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7196

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7196

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7196

Cognato número 12. 7196

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 44 de 1917, de 18 de Mayo, de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, correspondiente al mes de Marzo de este año, y de la cual es responsable el señor Julio Parra. 7197

Auto número 45 de 1917, de 19 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente, con alcance a favor del responsable señor José R. Calvo, Censal General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, su cuenta correspondiente al mes de Marzo del presente año, y al mismo tiempo se le ordena devolver a la Compañía de Vapores respectiva lo cobrado de más por derecho de saleros y devolver asimismo a varios embarcadores lo cobrado también de más por legalizaciones de facturas. 7197

Aviso oficiales. 7197-98

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 110**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Justo Calzadilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 19 de 1917.

Justo Calzadilla, panameño, natural de la Provincia de Veraguas, reo del delito de hurto, condenado a la pena de cuatro años de presidio, ha solicitado rebaja de la tercera parte de ella, y como de los comprobantes que a su solicitud ha acompañado se tiene que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 20 de los corrientes cumplirá las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que pide y se ordena al Gobernador de la Provincia de Veraguas le devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

MEMORIAL Y RESOLUCION

Aguadulce, 13 de Abril de 1917.

Excelentísimo señor Secretario de Gobierno y Justicia,

Panamá.

De manera respetuosa y en cumplimiento de nuestro deber, pedimos a usted el permiso requerido para instalar un teléfono particular nuestro del barrio de Poerí (Aguadulce) a una finca de nuestra propiedad que se encuentra entre los pueblos susodichos, cuyo nombre es "Quebrada Caballero". Los materiales de esta línea telefónica serán todos de nuestra cuenta, como también los gastos de instalación. Deseamos, señor Secretario, que los postes sean puestos en separado para que exista completa independencia con la línea telefónica oficial. Nos induce a hacerle esta petición la utilidad de una comunicación fácil entre Poerí y nuestra finca, centros éstos de nuestros negocios.

Aguardamos atienda nuestra petición suplicante y nos suscribimos de usted servidores atentos.

Genis Luque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 22.—Panamá, Abril 20 de 1917.

Concédesse permiso al señor Genis

Luque para que construya una línea telefónica para su uso privado, a su costo y separadamente de las líneas nacionales, que pague su comunicación su residencia de Poerí de Aguadulce con una hacienda de su propiedad denominada "Quebrada Caballero", siempre que dicho señor se someta en un todo a lo dispuesto por el Decreto número 148 de 30 de Octubre de 1914, y oficiase al Inspector de la 2a. Sección del Telégrafo en el sentido de que vigile o efecte por cuenta del interesado el trabajo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 23.—Panamá, Abril 24 de 1917.

Concédesse licencia a la señora María O. viuda de García, para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de Administradora Principal de Correos de Santiago, por el término de sesenta días renunciables, que comenzarán a contarse desde el día 10 de Mayo próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 25 de 1917.

Concédesse licencia a la señora Delina Sucre de Paredes para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de sesenta días renunciables, que comenzarán a contarse desde el día de hoy.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

7196

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se concede una prórroga.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 25.—Panamá, 28 de Abril de 1917.

Prórrogase por treinta días más la licencia que le fue concedida a la señorita Isabel María Villa, por Resolución ejecutiva número 19 del 2 de los corrientes, para poderse separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista de segunda clase de la Oficina Central de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 23.—Panamá, Mayo 11 de 1917.

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor Constantino Becerra del puesto de Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Puerto Agudulce.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 30 DE 1917

(de 19 de Mayo)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Promuévase al señor Antonio Fonseca M. del puesto de Portero de la Secretaría de Fomento, al de Cadenero, al servicio de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

DECRETO NUMERO 31 DE 1917

(de 19 de Mayo)

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Para llenar la vacante del puesto de Portero de la Secretaría de Fomento, nómbrase al señor José Irene Tena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Mayo 19 de 1917.

Vista la renuncia presentada por el señor Bertín Mina, del puesto de Cadenero al servicio de la Secretaría de Fomento, y en atención a las razones expuestas por él.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Bertín Mina, del puesto de Cadenero al servicio de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de THE GEORGE WIEDEMANN BREWING COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en Newport, Kentucky, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cerveza y preparaciones de malta. Dicha marca consiste de una águila posada sobre la letra "W"; las líneas exteriores de la águila.

de dicha letra están adornadas con ramas de lúpulo y cebada y con frutillas de dichas plantas; ordinariamente lleva también un escudo con una rama debajo del águila, y debajo de la letra "W" un haril T. G. W. B. C. Dicha marca se aplica ordinariamente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía.

La compañía dueña de la marca se reserva expresamente el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

- 1o. El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2o. Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;
- 3o. Cuatro facsímiles de la marca;
- 4o. Un clisé, y

5o. Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Mayo 16 de 1917.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 18 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario.

El Subsecretario de Fomento.

2 vs. 2

Gil R. Ponce.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de THE GEORGE WIEDEMANN BREWING COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en Newport, Kentucky, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, cerveza y licores de malta. Dicha marca consiste en la representación de la palabra

WIEDEMANN

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de THE GEORGE WIEDEMANN BREWING COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Kentucky, y domiciliada en Newport, Kentucky, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, cerveza, extractos y licores de malta. Dicha marca consiste en la representación de la palabra distintiva "AMBER".

Amber

la cual se usa generalmente en conexión con la palabra "ROYAL", así: "ROYAL AMBER". Se aplica usualmente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía.

La compañía dueña de la marca se reserva expresamente el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Antonio Anguizola, Secretario de Fomento, a nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Sabas A. Villegas, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se com-

promete a preparar para su publicación en el "Luz Azul de Panamá", una serie de informaciones sobre la República de Panamá, detalladas así:

La Compañía dueña de la marca se reserva expresamente el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1o. El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2o. Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

3o. Cuatro facsímiles de la marca;

4o. Un clisé; y

5o. Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Mayo 16 de 1917.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 18 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario.

El Subsecretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

ma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1o. El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2o. Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

3o. Cuatro facsímiles de la marca;

4o. Un clisé, y

5o. Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Mayo 16 de 1917.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 18 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario.

El Subsecretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

promete a preparar para su publicación en el "Luz Azul de Panamá", una serie de informaciones sobre la República de Panamá, detalladas así:

ESTADISTICA OFICIAL

Habitantes: Censos, clasificación, costumbres, etc.

Comercial e industrial: Movimiento comercial, importación, exportación, manufacturas, etc., durante los años 1915 y 1916.

Clima: Temperatura, lluvia, etc.
Condiciones sanitarias: Departamento de sanidad, higiene, hospitales, asilos, hospicios, etc.

División política y administrativa: Provincias, Distritos, ciudades, etc.

Servicio de telégrafos y cables.

Servicio de correos.

Instrucción Pública

Información sobre el adelanto de los métodos pedagógicos en las escuelas públicas.

Información general de las escuelas públicas: Instituto Nacional, Escuela de Artes y Oficios, Escuela Profesional de Mujeres, Escuelas y Colegios Privados, Liceos, etc.

Agricultura y minería

Información sobre las fuentes de riqueza de la República que apenas comienzan a explotarse, mencionando las más importantes, como el azúcar, café, cacao, chicle, frutas, legumbres, ganados, maderas, fuentes de petróleo, etc.

Información para inmigrantes y las ventajas que se les ofrecen.

Información sobre tierras baldías e indultadas y los métodos de adquisición.

Obras públicas

Información sobre construcciones y mejoras materiales llevadas a cabo en todo el territorio de la República y las que hay en proyecto, como la construcción de la carretera de Panamá a Portobelo con ramal a Colón y las demás obras autorizadas por la Ley 44 de 30 de Diciembre de 1916.

Información detallada del ferrocarril nacional de Chiriquí y las ventajas que ofrece para el desarrollo industrial, pecuario y comercial de la Provincia de Chiriquí, estadística de su construcción, obras y del territorio en las cercanías.

Un artículo especial sobre las regiones de San Blas y el Darién, dando a conocer las futuras posibilidades de estas regiones y las oportunidades que ellas brindan para grandes inversiones.

Artículo 2º.—El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista, como retribución por su trabajo la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) la que le será pagada tan pronto sea recibido y aceptado el material que ha de contener el "Libro Anil de Panamá".

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

El Contratista.

Sabas A. Villegas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Mayo de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 44 DE 1917

(de 13 de Mayo).

de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, correspondiente al mes de Marzo de este año, y de la cual es responsable el señor Julio Parra.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En este mes legalizó el señor Consuel una factura, un conocimiento, un Sobordo y una patente de Sanidad, lo que dió un producto total de B. 15.34, de los cuales tomó el señor Parra por sus servicios el 50%, que ordena la ley, y envió el resto a la Tesorería General de la República; suma que fue recibida por el Tesorero el día 14 de este mes, según comunicación dirigida a esta oficina el mismo día y distinguida con el número 31.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la expresada cuenta.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 45 DE 1917

(de 19 de Mayo)

por el cual se fenece provisionalmente, con alcance a favor del responsable, señor José B. Calvo, Cónsul General de la República en Nueva Orleans, E. U. de A., su cuenta correspondiente al mes de Marzo del presente año, y al mismo tiempo se le ordena devolver a la Compañía de Vapores respectiva lo cobrado de más por derechos de Sobordos y devolver asimismo a varios embarcadores lo cobrado también de más por legalizaciones de facturas.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta del Consulado General de la República en Nueva Orleans, E. U. de A., correspondiente al mes de Marzo del año actual, y de la cual es responsable el señor José B. Calvo, se ha observado en ella las siguientes irregularidades:

Sobordo 484, vapor "Heredia", por 8965 bultos entre los cuales hay 5733 bultos varios, cobró por derecho B. 50.40 en vez de B. 75.60. Diferencia cobrada de más y que debe devolver, B. 4.80.

Sobordo 485, vapor "Heredia", cobró por derecho B. 37.20 en vez de B. 32.40. Su total de bultos es de 7302, pero entre ellos hay 2157 bultos varios. Diferencia cobrada de más y que debe devolver, B. 4.50.

Factura número 20, vapor "Heredia", a la consignación de la American Trading Co., por valor de B. 548.77, cobró B. 7.95 en vez de B. 7.65. Diferencia que debe devolver, B. 0.30.

Factura número 27, correspondiente al mismo vapor y a la consignación de la Colon Gas Co., por valor de B. 193.23, cobró lo correcto que fue de B. 1.50, pero en la copia de la cuenta le dió entrada por B. 2.50. Diferencia a su favor, B. 1.00.

Sobordo número 487, vapor "Turrialba", por 7333 bultos para Bocas del Toro, entre los cuales hay 1932 bultos varios, cobró por derecho B. 31.50 en vez de B. 30.00. Diferencia que debe devolver a la Compañía a que pertenece la nave, B. 4.50.

Sobordo número 488, vapor "Parímina", por 7761 bultos para esta ciudad, entre los cuales hay 2647 bultos varios, cobró B. 55.20 en vez de B. 50.40. Diferencia cobrada de más, B. 4.80.

Factura número 22, vapor "Parímina", a la consignación de Duque & Co., de esta ciudad, y por valor de B. 363.16, cobró lo correcto, que fue de B. 3.25, pero en la copia de la cuenta sólo figuran B. 3.20. Diferencia en su contra, B. 0.05.

Sobordo número 492, vapor "Cartago", por 2293 bultos para esta ciudad, entre los cuales hay 1373 bultos varios, cobró B. 37.60 en vez de B. 23.80. Diferencia cobrada de más y que debe devolver, B. 4.80.

Factura número 13, vapor "Cartago", a la consignación de los señores C. G. Alberga & Co., de Colón, y por valor de B. 224.19, cobró lo correcto que fue de B. 2.00, pero en la copia de la cuenta de Caja le dió entrada por B. 2.20. Diferencia a su favor, B. 0.20.

Sobordo número 495, vapor "Abangarez", por 4352 bultos para Bocas del Toro, entre los cuales hay 763 bultos varios, cobró por derecho B. 20.40 en vez de B. 15.60. Diferencia que debe devolver a la Compañía de vapores respectiva, B. 4.80.

Sobordo número 496, vapor "Heredia", por 7222 bultos para esta ciudad, entre los cuales hay 4294 bultos varios, cobró B. 62.40 en vez de B. 57.60. Diferencia cobrada de más, B. 4.80.

Sobordo número 497, correspondiente al mismo vapor y por 3994 bultos para Colón, entre los cuales figuran 2130 bultos varios, cobró B. 37.20 en vez de B. 32.80. Diferencia cobrada de más, B. 4.80.

Factura número 10, vapor "Heredia", a la consignación de la Pioneer Furniture House, de Colón, y por valor de B. 338.50, cobró por derecho B. 3.85 en vez de B. 2.35. Diferencia que debe devolver a los embarcadores, señores Crescent Felt Mattresses Co., de New Orleans, B. 1.00.

Sobordo número 250, vapor "Turrialba", por 3033 bultos para Bocas del Toro, entre los cuales figuran 855 bultos varios, cobró por derecho B. 21.60 en vez de B. 18.00. Diferencia que debe devolver, B. 3.60.

El Egreso de esta cuenta está correcto.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta a que este auto se refiere, y autorizar al responsable a que devuelva a la Compañía de Vapores respectiva la suma de B. 43.30 cobrada de más por derechos de Sobordo, y a que retenga del producto del Consulado la suma de B. 1.15 que resultan a su favor, rebajando de B. 1.20 los B. 0.05 que hizo figurar de menos por derecho de una factura.

Al devolver a la Compañía de Vapores la suma expresada debe exigir un recibo y enviarlo a esta oficina junto con la cuenta del mes en que se hizo la devolución.

El saldo en Caja para el siguiente mes de Abril es de B. 2357.04.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Francisco Jurado, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

B. S. D.

Yo, Francisco Jurado, mayor de edad y de este vecindario, haciendo uso del derecho que me confiere la ley 20 de 1913, solicito de usted a título gratuito un lote de terreno, situado en "La Mata del Hato", en el Corregimiento de Chiriquí, de esta jurisdicción, y alindado así: por el Norte, posesión del señor Augusto Clement; por el Sur, sabanas libres de Chiriquí; por el Este, posesión del mismo señor Clement y sabanas libres, y por el Oeste, posesión del señor Augusto Clement, cuya extensión es de diez hectáreas.

Acompaño a la presente solicitud una información de testigos con la que compruebo encontrarme en el caso previsto por la Ley en esta clase de adjudicaciones, así como también el terreno que solicito; en tal virtud, pido al señor Administrador que, examinadas dichas pruebas, se sirva acoger mi solicitud y ordenar que se le dé el curso legal.

David, Abril 3 de 1917.

A ruego de Francisco Jurado, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto se fija éste por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de esta ciudad, en lugar visible y de costumbre, y copia de este Edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 11 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chlarí.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Juanita Cubilla, vda. de González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Juanita Cubilla, v. de González, natural y vecina del Municipio de Gualaca, viuda y en consecuencia madre de familia, a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme a título gratuito de plena propiedad, de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Bajo Gualaca", cuyos linderos son así: Por el Norte, el río de Gualaca; al Sur, la quebrada del Chorro y posesión de Isidro Guerra; al Este, posesión de Asunción Vega y Manuel Méndez, y al Oeste, trabajadores de Manuel Antonio Samudio.

El referido terreno es de propiedad de la Nación, no está comprendido entre los que son inajudicables, no contiene minas de ninguna clase, ni fuentes de sal ni de aguas minerales. Fundo el derecho en lo que preceptúa el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y acompaño tres declaraciones de testigos idóneos tomadas ante el señor Alcalde de Gualaca, con las que compruebo el derecho que me asiste para hacer esta solicitud.

Gil R. Ponce